



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
ACCIONANTE: CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
ACCIONADO: MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y AURA MARIA LADINO GUTIERREZ PERSONERA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (ENCARGADA)

MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CARDENAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37540655 expedida en Piedecuesta - Santander, actuando en nombre y representación de la CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, conforme al poder otorgado por el Contralor Municipal de Villavicencio para el período constitucional 2022 – 2025, presento demanda de nulidad electoral contra la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, representada por el honorable concejal OMAR ENRIQUE VACA GALINDO y en contra de la doctora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ PERSONERA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (ENCARGADA).

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACCIONANTE: CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, identificada con NIT 892003636-4, domicilio en la calle 41 No. 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio – Meta, representada legalmente por Carlos Alberto López López, identificado con cedula de ciudadanía No. 86048454 expedida en Villavicencio, Meta, con notificaciones al correo notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co

ACCIONADO: MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con Nit 800104.048-2, con domicilio en la calle 40 N° 32-38 Edificio Comité de Ganaderos, Centro, Villavicencio, representado legalmente por el doctor OMAR ENRIQUE VACA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1121889782 expedida en Villavicencio, con notificaciones al correo presidencia@concejodevillavicencio.gov.co; secretariageneral@concejodevillavicencio.gov.co; ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co; notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co; omenvarquitectura@gmail.com

ACCIONADA: AURA MARIA LADINO GUTIERREZ, en su condición de PERSONERA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO ENCARGADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1121931912 expedida en Villavicencio, dirección de ubicación, diagonal 8 N° 39A-138, torre 10, apartamento 602, conjunto Ocarros, hacienda Rosa Blanca, Villavicencio, correo aura.ladinogutierrez@gmail.com; pervilla@personeriavillavicencio.gov.co

2. LEGITIMACIÓN POR ACTIVA

El artículo 125 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 153 del decreto ley 403 de 2020 establece:

NIT: 892003636-4
Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta
Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420
www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

ARTÍCULO 153. Modificar el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011, el cual quedará así:

"Artículo 125. Control de legalidad. Cuando los órganos de control fiscal adviertan por cualquier medio el quebrantamiento del principio de legalidad, podrán interponer las acciones constitucionales y legales pertinentes ante las autoridades administrativas y judiciales competentes y, en ejercicio de estas acciones, solicitar las medidas cautelares necesarias para evitar la consumación de un daño al patrimonio público, quienes le darán atención prioritaria a estas solicitudes".

Visto esta entonces que el suscrito tiene legitimación para presentar esta demanda de nulidad electoral.

3. MEDIDA CAUTELAR URGENTE

A su señoría respetuosamente solicito que, se declare la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo, resolución de mesa directiva N° 014 de fecha 28 de febrero de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA ENCARGO DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", al igual que el ACTA DE POSESIÓN N° 001 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2024, suscrita por la mesa directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio, en donde se nombra a la doctora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.931.912 expedida en Villavicencio, en condición de Personera Municipal de Villavicencio Encargada, a partir del 1 de marzo de 2024.

El mencionado acto administrativo, resolución de mesa directiva N° 014 de 2024 e igualmente el acta de posesión 001 de 2024, se expidieron de manera irregular, toda vez que no están dentro de las funciones de la mesa directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio consagrados en la ley 136 de 1994 y mucho menos en el Acuerdo Municipal 263 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO".

Es decir, el vicio, es la faltad de competencia.

Las funciones de la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio se encuentran establecidas en el artículo 39 funciones del precitado Acuerdo Municipal 263 de 2015 y, respecto a las funciones que atañen de esta frente al Personero Municipal solo se expresa en su numeral 8.

8. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

Al respecto, la ley 136 de 1994 es clara al precisar en sus artículos 171 y 172:

ARTÍCULO 171. POSESION. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

ARTÍCULO 172. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata a realizar una nueva elección, para el periodo restante.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas cualidades del personero. En caso contrario, lo designará el concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el Alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente ley.

Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero.

(Subrayado fuera de texto)

Inicialmente, no hay lugar a equívocos, atendiendo el artículo 171 antes transcrito, que la posesión del Personero Municipal, así sea por encargo, la debe hacer la plenaria de la Corporación.

Ahora bien, el artículo 172 de la ley 136 de 1994 precisa que, en caso de falta absoluta, como sería el presente caso, el concejo procederá en forma inmediata a realizar una nueva elección, para el periodo restante.

Igualmente, esta norma, en el inciso tercero especifica las únicas funciones de las mesas directivas frente a las situaciones de los personeros municipales, inciso el cual hace parte integral del reglamento interno de la corporación y en estas funciones NO se encuentra los nombramientos, solamente aceptar renunciaciones, conceder licencias, vacaciones y permisos.

Para el caso específico, debemos partir que estamos sin lugar a dudas en una falta absoluta, toda vez que el periodo legal del Personero Municipal de Villavicencio 2020 - 2024, culminó el 29 de febrero de 2024, situación reconocida en las consideraciones de la resolución que se demanda (Resolución de mesa directiva N° 014 de 2024).

Bajo esta óptica, lo que se generó fue una vacancia o falta absoluta, en consecuencia la elección o nombramiento de la persona que se encargó como Personero Municipal de Villavicencio lo debió efectuar la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio, máxime que en dicha fecha (28 de febrero de 2024) se encontraban en sesiones ordinarias, conforme lo indica el literal a) del artículo 23¹ de la ley 136 de 1994 y el literal a) del artículo 26 de la Acuerdo Municipal 263 de 2015; es decir la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, carecía de competencia funcional y orgánica para realizar dicho nombramiento mediante resolución 014 de febrero 28 de 2024, usurpando funciones que no le competen.

Aunado a lo anterior, se tiene el artículo 35 de la ley 136 de 1994, que en ninguna parte indica que ello lo puede hacer la mesa directiva y menos aún, delegarle la plenaria esta función, lo cual entre otras es consonante con el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el numeral 3 del artículo 11 de

¹ ARTÍCULO 23. PERIODO DE SESIONES. Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

la ley 489 de 1998, a lo que se suma que, en ninguna parte del reglamento interno del Concejo, se permita ello.

No existe razón constitucional o legal alguna para que la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio efectuara el encargo de Personero Municipal de Villavicencio mediante la precitada resolución acá demandada, cuando en las mismas consideraciones del acto administrativo hacen alusión al artículo 172 de la ley 136 de 1994, el cual refieren, pero al parecer desconocen su contenido, o le dan una interpretación errada, pues no lo puede hacer en ausencia o falta temporal, menos aún, lo puede hacer en falta definitiva o vacancia definitiva como es lo que ocurre a partir del 01 de marzo de 2024.

En este orden de ideas, su señoría, se cumple a cabalidad las exigencias del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 para que se decrete la medida que se solicita y se evite de manera oportuna las consecuencias que se puedan derivar de estos actos irregulares.

Con la expedición de la resolución de mesa directiva N° 014 de febrero 28 de 2024, al igual que el acta de posesión de la misma fecha, al incumplir con las exigencias legales y reglamentarias, se vulneró el principio de legalidad el cual se encuentra menoscabado.

Igualmente, no se puede dejar a un lado que el nombramiento y su eventual posesión de la persona que quede encargada de la Personería Municipal de Villavicencio debe efectuarse conforme a la ley, y la misma consagra de qué manera se debe efectuar si no se encuentra sesionando la corporación.

Una necesidad sentida, que sustenta el pedido de la medida preventiva, es que se está ante una situación gravosa, pues se eligió o nombro de manera irregular, al jefe del ministerio público local, al guardián de los derechos de los ciudadanos, al protector o guardián de la sociedad y la comunidad, al que ostenta la capacidad de sancionar disciplinariamente a sus vigilados, y tiene la capacidad de ordenación del gasto y de nominación; siendo este nombramiento irregular e ilegal, lo que no da cabida a que se pase por alto esta situación pues todas las anteriores capacidades están en manos de quien en este momento no las podría ostentar.

Otro error en el acto administrativo que se cuestiona, es el tiempo del encargo, al respecto en el concepto 2283 de 2016 del H. Consejo de Estado al resolver una consulta efectuada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, expresa frente al tiempo de los encargos de los personeros municipales:

"la Sala considera que resulta aplicable el límite temporal de tres (3) meses que establece el artículo 2.2.5.9.9., del Decreto 1083 de 2015 para los encargos de empleos públicos de libre nombramiento y remoción.

Si bien la naturaleza del cargo de personero no corresponde a un empleo de esa naturaleza, el límite temporal de tres (3) meses es más adecuado desde el punto de vista constitucional que el de seis (6) meses previstos para los encargos en empleos de carrera administrativa pues, como se ha explicado, el ejercicio regular y continuo de la función pública de las personerías exige la provisión definitiva del empleo a la mayor brevedad posible.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

Al revisar el encargo equivocado efectuado por la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, esta parte del 1 de marzo de 2024 posiblemente hasta el 8 de junio de 2024², si no sucede otras situaciones que alargue el nombramiento del titular, tiempo que a todas luces supera lo conceptuado frente a los encargos de personero estudiados por el H. Consejo de Estado.

Es decir, el encargo no se limita en tiempo como lo dice el Consejo de Estado.

Igualmente, no podemos dejar de lado que el mismo Consejo de Estado en el concepto 2283 de 2016 es claro al mencionar que *"Los términos establecidos en la ley para la elección de personeros tiene carácter reglado y no discrecional; por tanto deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros"*, por lo cual no se entiende por qué la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio comienza el concurso de méritos para la elección de personero hasta el 8 de febrero de 2024, donde conforme el cronograma establecido en la resolución 08 de 2024 la elección estaba prevista para el 10 de marzo del mismo año y posteriormente se cambia dicho cronograma estableciendo como nueva fecha de elección hasta el 8 de junio de 2024 y para rematar, el nombramiento del encargo se hace de manera irregular usurpando las funciones de la plenaria de la corporación, situación que amerita una medida que evite la continuación de errores en el proceso de elección de manera inmediata y que se asuman las consecuencias que de estos procedimientos se derive, pues de no existir en el camino otra situación que dilate el nombramiento de la persona que se elija en dicho cargo, el concejo de Villavicencio va terminar gastando casi seis (6) meses en dicha elección.

Igualmente, sobre el particular existen conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública como 174841 del 11 de mayo de 2022, por mencionar alguno de ellos.

Por lo esbozado, este servidor considera respetuosamente que su digno despacho debe decretar la medida cautelar de suspensión inmediata de la resolución de mesa directiva 014 de febrero 28 de 2024, al igual que el acta de posesión de la misma fecha, pues con su expedición irregular se causó un daño irremediable a la sociedad, se encargó de manera irregular al representante de la comunidad Villavicencense.

4. HECHOS

- 4.1. El pasado 29 de febrero de 2024, culminó el período Constitucional como Personero Municipal de Villavicencio, periodo legal 2020-2024, el doctor JAIRO ANDRES BECERRA ACOSTA, tal como lo menciona las consideraciones de la resolución demandada.
- 4.2. El Concejo Municipal de Villavicencio en el año 2023 inició el proceso de elección de Personero Municipal de Villavicencio período 2024 – 2028 mediante resolución de mesa directiva 121 de 2023, contratando a la Corporación Autónoma de Nariño para adelantar el concurso de mérito; modificada posteriormente en su cronograma por la resolución de mesa directiva 147 de 2023 y en desarrollo del mismo concurso público de méritos, al detectarse presuntos actos de corrupción, que motivaron acciones de parte de esta Contraloría Municipal, de manera bilateral terminaron el compromiso contractual entre el

² Esta es la fecha, en que se presupuesta este elegido el nuevo Personero, según resolución 012 de 2024 de la Mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

Concejo de Villavicencio y la Corporación Autónoma de Nariño encargada de dicho concurso, acuerdo acogido por resolución de mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio que dejó sin efecto las resoluciones 121, 147 y 163 de 2023.

- 4.3. Para la presente vigencia, el Concejo Municipal de Villavicencio, nuevamente efectúa la convocatoria pública para la elección de Personero Municipal de Villavicencio 2024 – 2028, el día 8 de febrero de 2024 mediante resolución de mesa directiva 008 de 2024, la cual conforme el cronograma establecido, debía elegir Personero Municipal el pasado 10 de marzo de 2024.
- 4.4. El Concejo Municipal de Villavicencio cambia el cronograma de la convocatoria pública de méritos para elegir Personero Municipal de Villavicencio, quedando como nueva fecha para la elección el día 8 de junio de 2024, conforme la resolución de mesa directiva 012 de 2024.
- 4.5. Conforme a lo descrito previamente, es claro que estamos frente a una falta absoluta en el cargo de Personero Municipal de Villavicencio desde el día 1 de marzo de 2024, por lo cual, conforme lo descrito en el inciso primero del artículo 172 de la ley 136 de 1994, le corresponde a la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio nombrar su reemplazo.
- 4.6. La mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, en contravía con las disposiciones constitucionales y legales y, de su mismo reglamento interno, además de los conceptos tanto del Consejo de Estado y del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante resolución 014 de fecha 28 de febrero de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DE CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, encarga como Personero Municipal de Villavicencio a la doctora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ, cuando esta función es exclusiva de la plenaria, por lo cual estamos frente a una usurpación de funciones por parte de la mesa directiva, desconociendo lo consagrado en el artículo 172 de la ley 136 de 1994 y demás normas concordantes y complementarias, al igual al acuerdo Municipal 263 de 2015 del concejo municipal de Villavicencio en su artículo 39, donde en ninguna parte se le asigna como funciones de la mesa directiva efectuar ENCARGOS en el cargo de Personero Municipal.
- 4.7. Mal sería interpretar que se está frente a una falta temporal, pues este evento se encuentra reglado por los artículos 176 y 99 de la ley 136 de 1994, y el caso que nos ocupa no encuadra en ninguna de ellas. En gracia de discusión, ante una falta temporal, tampoco tiene la competencia orgánica o funcional para realizar dicho nombramiento.
- 4.8. El Consejo de Estado en concepto 2283 de 2016, conceptuó frente a la forma de suplir la vacante en el cargo de personeros municipales cuando se vence el periodo de un personero y no se ha elegido a quien debe reemplazarlo, detallando al respecto:

En consecuencia, si se vence el periodo de un personero y no se ha elegido a quien debe remplazarlo (previo concurso público de méritos como ordena la ley), no hay impedimento para que el cargo sea desempeñado transitoriamente por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía, siempre que reúna los requisitos

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

para ocupar ese empleo, tal como lo disponen los artículos 172 de la Ley 136 de 1994 y 98 del Decreto 1421 de 1993 citados anteriormente. En caso de que el funcionario que sigue en jerarquía no reúna los requisitos de ese empleo o que simplemente dicho funcionario no exista (que en esencia responde al mismo supuesto jurídico y por tanto exige la misma solución), el concejo municipal deberá hacer la designación de un personero por un periodo temporal o transitorio, mientras culmina el concurso público de méritos que debe adelantarse. En todo caso, se reitera, quien se designe debe reunir las calidades para ocupar el cargo (parte final del artículo 172 de la Ley 136 de 1994, aplicable también al Distrito Capital por no haber norma especial en el Decreto 1421 de 1993 que regule esa situación).

Finalmente, como quiera que la realización del concurso público de méritos para la elección de los personeros es un imperativo legal irrenunciable para los concejos municipales y que los personeros tienen un periodo legal que dichas corporaciones no pueden reducir injustificadamente mediante la dilación indebida de ese procedimientos de selección, la Sala considera que resulta aplicable el límite temporal de tres (3) meses que establece el artículo 2.2.5.9.9., del Decreto 1083 de 2015 para los encargos de empleos públicos de libre nombramiento y remoción.

Si bien la naturaleza del cargo de personero no corresponde a un empleo de esa naturaleza, el límite temporal de tres (3) meses es más adecuado desde el punto de vista constitucional que el de seis (6) meses previstos para los encargos en empleos de carrera administrativa pues, como se ha explicado, el ejercicio regular y continuo de la función pública de las personerías exige la provisión definitiva del empleo a la mayor brevedad posible. De hecho, como se puede advertir, la situación planteada en la consulta es por sí misma anómala, ya que los concejos municipales debieron elegir personero dentro de los plazos señalados en la ley, de forma que se garantizara la continuidad institucional entre el funcionario saliente y el entrante; por tanto, frente a esa irregularidad, los límites temporales para el encargo del empleo de personero deben interpretarse de manera restrictiva.

- 4.9. Bajo este estudio, el Consejo de Estado reafirmó que indistintamente la clase de vacancia en el cargo de personero ya sea temporal o definitiva, el competente para su elección es el Concejo Municipal en plenaria y, que las competencias de las mesas directivas para los casos de los personeros esta direccionada exclusivamente a aceptar su renuncia, la concesión de licencias, permisos y vacaciones, situación que está clara en el artículo 172 de la ley 136 de 1994.
- 4.10. Adicionalmente, este concepto del Consejo de Estado especifica que los encargos son solamente por el término máximo de tres (3) meses y el efectuado en el caso particular por parte de la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio supera dicho término, toda vez que conforme a la resolución de mesa directiva 014 de 2024 que se cuestiona por este medio de control, el nombramiento efectuado parte del 1 de marzo de 2024 y hasta la fecha de elección y posesión del aspirante electo mediante el proceso de convocatoria pública convocado mediante resoluciones de mesa directiva 008 y 012 de 2024, que en el mejor de los casos de no existir cambio alguno, sería el 8 de junio de 2024.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



5. DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN - DE LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, AL DEBIDO PROCESO, MORALIDAD Y RESPONSABILIDAD.

La anulación de los actos administrativos que se demandan (resolución de mesa directiva N° 014 de 2024 e igualmente el acta de posesión 001 de 2024), de la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, se sustentan en lo consagrado en el TÍTULO VIII, Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el cual nos remite al artículo 137 de la misma obra, el cual expresa en su inciso segundo en cuanto a la procedencia: "Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de atribuciones propias de quien los profirió"

Subrayado fuera del texto original.

En el caso que nos ocupa, el mencionado acto administrativo, resolución de mesa directiva N° 014 de 2024 e igualmente el acta de posesión 001 de 2024, se expidieron de manera irregular, toda vez que no están dentro de las funciones de la mesa directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio consagrados en la ley 136 de 1994 y mucho menos en el Acuerdo Municipal 263 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO".

Es decir, el vicio, es la falta de competencia.

Las funciones de la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio se encuentran establecidas en el artículo 39 funciones del precitado Acuerdo Municipal 263 de 2015 y, respecto a las funciones que atañen de esta frente al Personero Municipal solo se expresa en su numeral 8.

8. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.

Al respecto, la ley 136 de 1994 es clara al precisar en sus artículos 171 y 172:

ARTÍCULO 171. POSESION. Los personeros tomarán posesión de su cargo ante el Concejo o en su defecto ante el juez civil o promiscuo municipal, primero o único del lugar.

ARTÍCULO 172. FALTA ABSOLUTA DEL PERSONERO. En casos de falta absoluta, el Concejo procederá en forma inmediata a realizar una nueva elección, para el periodo restante.

Las faltas temporales del personero serán suplidas por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía siempre que reúna las mismas cualidades del personero. En caso contrario, lo designará el concejo y si la corporación no estuviere reunida, lo designará el Alcalde. En todo caso, deberán acreditar las calidades exigidas en la presente ley.

Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renuncias, concesión de licencias, vacaciones y permisos al personero.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

(Subrayado fuera de texto)

Inicialmente, no hay lugar a equívocos, atendiendo el artículo 170 antes transcrito, que la posesión del Personero Municipal, así sea por encargo, la debe hacer la plenaria de la Corporación.

Ahora bien, el artículo 172 de la ley 136 de 1994 precisa que, en caso de falta absoluta, como sería el presente caso, el concejo procederá en forma inmediata a realizar una nueva elección, para el periodo restante.

Igualmente, esta norma, en el inciso tercero especifica las únicas funciones de las mesas directivas frente a las situaciones de los personeros municipales, inciso el cual hace parte integral del reglamento interno de la corporación y en estas funciones NO se encuentra los nombramientos, solamente aceptar renunciaciones, conceder licencias, vacaciones y permisos.

Para el caso específico, debemos partir que estamos sin lugar a dudas en una falta absoluta, toda vez que el periodo legal del Personero Municipal de Villavicencio 2020 - 2024, culminó el 29 de febrero de 2024, situación reconocida en las consideraciones de la resolución que se demanda (Resolución de mesa directiva N° 014 de 2024).

Bajo esta óptica, lo que se generó fue una vacancia o falta absoluta, en consecuencia la elección o nombramiento de la persona que se encargó como Personero Municipal de Villavicencio lo debió efectuar la plenaria del Concejo Municipal de Villavicencio, máxime que en dicha fecha (28 de febrero de 2024) se encontraban en sesiones ordinarias, conforme lo indica el literal a) del artículo 23³ de la ley 136 de 1994 y el literal a) del artículo 26 de la Acuerdo Municipal 263 de 2015; es decir la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, carecía de competencia funcional y orgánica para realizar dicho nombramiento mediante resolución 014 de febrero 28 de 2024, usurpando funciones que no le competen.

Aunado a lo anterior, se tiene el artículo 35 de la ley 136 de 1994, que en ninguna parte indica que ello lo puede hacer la mesa directiva y menos aún, delegarle la plenaria esta función, lo cual entre otras es consonante con el numeral 8 del artículo 313 constitucional y el numeral 3 del artículo 11 de la ley 489 de 1998, a lo que se suma que, en ninguna parte del reglamento interno del Concejo, se permita ello.

No existe razón constitucional o legal alguna para que la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio efectuara el encargo de Personero Municipal de Villavicencio mediante la precitada resolución acá demandada, cuando en las mismas consideraciones del acto administrativo hacen alusión al artículo 172 de la ley 136 de 1994, el cual refieren, pero al parecer desconocen su contenido, o le dan una interpretación errada, pues no lo puede hacer en ausencia o falta

³ ARTÍCULO 23. PERIODO DE SESIONES. Los concejos de los municipios clasificados en categorías Especial, Primera y Segunda, sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día, seis meses al año, en sesiones ordinarias así:

a) El primer periodo será en el primer año de sesiones, del dos de enero posterior a su elección, al último día del mes de febrero del respectivo año.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

temporal, menos aún, lo puede hacer en falta definitiva o vacancia definitiva como es lo que ocurre a partir del 01 de marzo de 2024.

En este orden de ideas, su señoría, se cumple a cabalidad las exigencias del artículo 231 de la Ley 1437 de 2011 para que se decrete la medida que se solicita y se evite de manera oportuna las consecuencias que se puedan derivar de estos actos irregulares.

Con la expedición de la resolución de mesa directiva N° 014 de febrero 28 de 2024, al igual que el acta de posesión de la misma fecha, al incumplir con las exigencias legales y reglamentarias, se vulneró el principio de legalidad el cual se encuentra menoscabado.

Igualmente, no se puede dejar a un lado que el nombramiento y su eventual posesión de la persona que quede encargada de la Personería Municipal de Villavicencio debe efectuarse conforme a la ley, y la misma consagra de qué manera se debe efectuar si no se encuentra sesionando la corporación.

Otro error en el acto administrativo que se cuestiona, es el tiempo del encargo, al respecto en el concepto 2283 de 2016 del H. Consejo de Estado al resolver una consulta efectuada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, expresa frente al tiempo de los encargos de los personeros municipales:

"la Sala considera que resulta aplicable el límite temporal de tres (3) meses que establece el artículo 2.2.5.9.9., del Decreto 1083 de 2015 para los encargos de empleos públicos de libre nombramiento y remoción.

Si bien la naturaleza del cargo de personero no corresponde a un empleo de esa naturaleza, el límite temporal de tres (3) meses es más adecuado desde el punto de vista constitucional que el de seis (6) meses previstos para los encargos en empleos de carrera administrativa pues, como se ha explicado, el ejercicio regular y continuo de la función pública de las personerías exige la provisión definitiva del empleo a la mayor brevedad posible.

Al revisar el encargo equivocado efectuado por la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, esta parte del 1 de marzo de 2024 posiblemente hasta el 8 de junio de 2024⁴, si no sucede otras situaciones que alargue el nombramiento del titular, tiempo que a todas luces supera lo conceptuado frente a los encargos de personero estudiados por el H. Consejo de Estado.

Es decir, el encargo no se limita en tiempo como lo dice el Consejo de Estado.

Igualmente, no podemos dejar de lado que el mismo Consejo de Estado en el concepto 2283 de 2016 es claro al mencionar que "Los términos establecidos en la ley para la elección de personeros tiene carácter reglado y no discrecional; por tanto deben ser observados estrictamente por los concejos municipales so pena de responsabilidad disciplinaria de sus miembros", por lo cual no se entiende por qué la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio comienza el concurso de méritos para la elección de personero hasta el 8 de febrero de 2024, donde conforme el

⁴ Esta es la fecha, en que se presupuesta este elegido el nuevo Personero, según resolución 012 de 2024 de la Mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

cronograma establecido en la resolución 08 de 2024 la elección estaba prevista para el 10 de marzo del mismo año y posteriormente se cambia dicho cronograma estableciendo como nueva fecha de elección hasta el 8 de junio de 2024 y para rematar, el nombramiento del encargo se hace de manera irregular usurpando las funciones de la plenaria de la corporación, situación que amerita una medida que evite la continuación de errores en el proceso de elección de manera inmediata y que se asuman las consecuencias que de estos procedimientos se derive, pues de no existir en el camino otra situación que dilate el nombramiento de la persona que se elija en dicho cargo, el concejo de Villavicencio va terminar gastando casi seis (6) meses en dicha elección.

Igualmente, sobre el particular existen conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública como 174841 del 11 de mayo de 2022, por mencionar alguno de ellos.

El artículo 3 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", respecto de las actuaciones administrativas, destaca los principios del debido proceso, la igualdad, la imparcialidad, la buena fe, la moralidad, la participación, la responsabilidad, la transparencia, la publicidad, la coordinación, la eficacia, la economía y la celeridad.

El numeral 1 del artículo 3 ibídem, precisa que en virtud del principio del debido proceso "las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En desarrollo del mencionado principio del debido proceso, el artículo 172 de la ley 136 de 1994 impone que tanto en los eventos de falta absoluta como en las faltas temporales, la nueva elección es competencia del Concejo Municipal, tanto así, que especifica en su inciso segundo, que si la corporación no se encuentra reunida, lo designará el alcalde, esto que representa, que dicha función está en cabeza de la plenaria y si esta no se encuentra sesionando no descarga su función en la mesa directiva, la cual cumple sus funciones de manera permanente, la ley designa esta función en el alcalde municipal.

Y para que no queda ninguna duda o lugar a otra interpretación, lo atinente a las mesas directivas, el legislador en el inciso tercero del artículo 172 de la Ley 136 de manera taxativa expreso: "Compete a la mesa directiva del Concejo lo relacionado con la aceptación de renunciaciones, concesión de licencias, vacaciones y permiso del personero, nada más.

Como quiera que la situación que se presenta en la ciudad de Villavicencio, específicamente obedece a una vacante definitiva mientras se culmina el proceso de elección por méritos del nuevo Personero Municipal que debe cumplir con el período Constitucional 2024 – 2028, el Departamento Administrativo de la Función Pública le solicito un concepto al H. Consejo de Estado quien emitió el concepto 2283 de 2016, en el cual la Sala responde:

Con independencia de la denominación formal del tipo de vacancia que se presenta en la hipótesis consultada, el cargo de personero solo puede ser provisto de manera transitoria y por el tiempo estrictamente necesario para adelantar o culminar el concurso público de méritos que permita su elección.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 de la Ley 136 de 1994 y 98 del Decreto 1421 de 1993, si vencido el periodo de un personero no se ha producido la elección de quien ha de remplazarlo, el empleo podrá ser desempeñado temporalmente por el funcionario de la personería que le siga en jerarquía, siempre que reúna los requisitos para ocupar el cargo, mediante la figura de encargo por parte del concejo municipal.

Si el funcionario que sigue en jerarquía no reúne los requisitos del cargo o dicho funcionario no existe en la nómina de la personería, el concejo municipal o distrital deberá designar en forma temporal o transitoria a un personero para garantizar la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas de las personerías. La persona que se designe en tal eventualidad también deberá reunir las calidades para ocupar el cargo.

En cualquier caso, las anteriores designaciones son transitorias, no pueden superar los tres (3) meses y en ningún caso liberan al concejo municipal o distrital de su obligación de adelantar con la mayor celeridad posible el concurso público de méritos que permita la elección definitiva del personero.

Así las cosas, es claro que el proceder de la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio ha vulnerado el principio al debido proceso, al haber encargado a la doctora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ como Personera Municipal de Villavicencio mediante la resolución de mesa directiva 014 de fecha 28 de febrero de 2024, e igualmente, que dicha mesa directiva la posesionara, el hecho que en el ámbito espacial no efectuara en el recinto de la corporación, ello no significa que hubiesen sido actos de la plenaria como bien deben constar en las respectivas actas.

Este proceder de la mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio, igualmente vulnera los principios de moralidad y responsabilidad plasmados en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011, pues todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, por lo cual deben asumir las consecuencias de sus decisiones, omisiones o extralimitación de sus funciones de acuerdo con la Constitución, la Ley y en este caso, el mismo reglamento interno de la Corporación, máxime cuando en la misma mesa directiva uno de los cabildantes repite período Constitucional por lo cual, falta de experiencia no es, aunque claramente esto no es un eximente de responsabilidad.

6. PRETENSIONES

Como pretensión principal, solicito:

- 6.1. Se anule la elección o nombramiento de la doctora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ como Personera Municipal de Villavicencio Encargada, que se efectuó mediante resolución de mesa directiva N° 014 de fecha 28 de febrero de 2024, expedida por la Mesa Directiva del honorable Concejo Municipal de Villavicencio.
- 6.2. Se anule, el acta de posesión 001 de 2024 de la señora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.931.912 expedida en Villavicencio, como Personera Municipal de Villavicencio Encargada, efectuada por el Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

- 6.3. Se hagan todas las prevenciones del caso, consecuencia de la nulidad que se decreta.

7. FUNDAMENTOS JURIDICOS

La presente acción electoral, se funda en lo consagrado en la Constitución Política artículo 313 numeral 8 y ss; Ley 136 de 1994 en sus artículos 23, 35, 171, 172 y ss; Ley 489 de 1998, artículo 11 y ss; Ley 1437 de 2011, artículos 3 numerales 5 y 7, artículos 137, 231, 275, Decreto 1421 de 1993 artículo 98 y ss y el Concepto del Consejo de Estado N° 2283 de 2016; el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.9.9; Concepto del DAFP 174841 de 2022; demás normas concordantes y complementarias.

8. PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes, las cuales se anexan:

1. Resolución de mesa directiva 121 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 2024-2028".
2. Resolución de mesa directiva 147 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 121 DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 EXPEDIDO POR LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO PARA EL CONCURSO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 2024-2028".
3. Resolución de mesa directiva 177 de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA TERMINACION BILATERAL DEL CONTRATO 025 DE 2023, SE REVOCAN LAS RESOLUCIONES 121, 147 Y 163 DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
4. Acuerdo Municipal 263 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO".
5. Resolución de mesa directiva 008 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA Y REGLAMENTA EL CONCURSO PUBLICO DE MERITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 2024-2028".
6. Resolución de mesa directiva 012 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DEL PROCESO DE CONCURSO PUBLICO DE MERITOS APRA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO 2024-2028".
7. Resolución de mesa directiva del Concejo Municipal de Villavicencio 014 de fecha 28 de febrero de 2024 << POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA ENCARGO DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES >>

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

8. Acta de posesión 001 de fecha 28 de febrero de 2024, donde el Presidente del Concejo Municipal de Villavicencio posesiona en el cargo de Personero Municipal de Villavicencio a la señora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ.
9. Certificación de la oficina de prensa y comunicaciones del Concejo Municipal de Villavicencio respecto a la publicación de la resolución 014 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA ENCARGO DEL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO A PARTIR DEL 1 DE MARZO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".
10. Hoja de vida de la Doctora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1121931912 expedida en Villavicencio.

Adicionalmente allego:

- Poder.
- Cédula de ciudadanía del Contralor Municipal.
- Acta nombramiento.
- Acta de posesión, como Contralor Municipal de Villavicencio.
- Cedula de ciudadanía de la apoderada.
- Acta de nombramiento de la apoderada.
- Acta de posesión de la apoderada.
- Tarjeta profesional de abogada, de la apoderada.
- Las relacionadas en el acápite de pruebas documentales que se aportan.

9. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento, le indico a su Señoría, que por los mismos hechos y contra la misma entidad o persona jurídica, no he presentado demanda de nulidad alguna, manifestación esta que estoy dispuesto a ratificar ante su despacho, cuando así lo requiera.

Finalmente, como quiera que estoy solicitando medida cautelar urgente, se prescinde de todo mecanismo previo procesal, como requisito de procedibilidad la ley 1437 de 2011 y la ley 2080 de 2022.

10. NOTIFICACIONES

DEMANDOS: MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, con Nit 800104.048-2, con domicilio en la calle 40 N° 32-38 Edificio Comité de Ganaderos, Centro, Villavicencio, representado legalmente por el doctor OMAR ENRIQUE VACA GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1121889782 expedida en Villavicencio, con notificaciones al correo presidencia@concejodevillavicencio.gov.co; secretariageneral@concejodevillavicencio.gov.co; ventanillaunica@concejodevillavicencio.gov.co; notificacionesjudiciales@concejodevillavicencio.gov.co; omenvarquitectura@gmail.com

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

DEMANDOS: ACCIONADO: AURA MARIA LADINO GUTIERREZ, en su condición de PERSONERA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO ENCARGADA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1121931912 expedida en Villavicencio, dirección de ubicación, diagonal 8 N° 39A-138, torre 10, apartamento 602, conjunto Ocarros, hacienda Rosa Blanca, Villavicencio, correo aura.ladinogutierrez@gmail.com; pervilla@personeriavillavicencio.gov.co

DEMANDANTE: La Contraloría Municipal de Villavicencio en la Calle 41 # 29-97 barrio La Grama, de Villavicencio (Meta), teléfono: 6621754, Cel. 3134672420, correos electrónicos notificacionesjudicial@contraloriavillavicencio.gov.co y www.contraloriavillavicencio.gov.co

La Apodera Judicial MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CARDENAS, en la Calle 41 # 29-97 barrio La Grama, de Villavicencio (Meta), celular 311-2081855; de la ciudad de Villavicencio. Al correo electrónico notificacionesjudicial@contraloriavillavicencio.gov.co secretariageneral@contraloriavillavicencio.gov.co victorialeguizamoc@gmail.com

De su Señoría,

MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CARDENAS

C.C N° 37540655 expedida en Piedecuesta Santander

TP N° 286357 expedida por el C.S. de la J.

info@contraloriavillavicencio.gov.co; notificacionesjudiciales@contraloriavillavicencio.gov.co

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Vigilando y controlando con la comunidad

Señores Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META (REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA
MEDIO DE CONTROL: ELECTORAL
ACCIONANTE: CONTRALORIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
ACCIONADO: MESA DIRECTIVA CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Y AURA MARIA LADINO GUTIERREZ PERSONERA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (ENCARGADA)

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Villavicencio con la cédula de ciudadanía N° 86.048.454, en mi condición de Contralor Municipal de Villavicencio, periodo constitucional 2022-2025, cargo para el cual fui posesionado mediante acta de fecha 18 de abril de 2022 del Concejo Municipal de Villavicencio, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CARDENAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.540.655, portadora de la tarjeta profesional de abogada N°286357 del C.S. de la J, quien se desempeña como Secretaria General, código 073, grado 02, nivel directivo, para que en nombre de este órgano de control, presente demanda, medio de control electoral, en contra del Concejo Municipal de Villavicencio – Mesa Directiva y, la doctora AURA MARIA LADINO GUTIERREZ en su condición de PERSONERA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO ENCARGADA, nombrada así, mediante resolución de mesa directiva N° 014 del 28 de febrero de 2024 y posesionada el mismo día, para surtir efectos a partir del 01 de marzo de 2024.

Se demanda el acto de nombramiento y/o elección y el acta de posesión, ya referidos.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para presentar demanda, asistir a diligencias judiciales, presentar pruebas, sustituir, reasumir, terminar, presentar recursos y demás facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, así como todas aquellas que sean necesarias en la defensa de los legítimos derechos e intereses de la Contraloría Municipal de Villavicencio.

Sírvase reconocer personería a mi apoderada para actuar dentro de los términos conferidos en el presente poder.

Un abrazo llanero,

Acepto:

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
C.C. N° 86.048.454 expedida en Villavicencio
Contralor Municipal de Villavicencio

MARIA VICTORIA LEGUIZAMO CÁRDENAS
C.C. N° 37.540.655 de Piedecuesta
T.P. N° 286.357 del C.S. de la J.

Anexos:

Copia del acta de posesión, del 20 de septiembre de 2023, de la doctora María Victoria Leguizamo Cárdenas.
Copia cédula de ciudadanía de la doctora María Victoria Leguizamo Cárdenas.
Copia de la tarjeta profesional de abogada, de la doctora María Victoria Leguizamo Cárdenas.
Copia acta de posesión, del 18 de abril de 2022, del doctor Carlos Alberto López López.
Copia de la cédula de ciudadanía del doctor Carlos Alberto López López.

NIT: 892003636-4

Calle 41 N° 29-97 Barrio la Grama, Villavicencio - Meta

Teléfono: 6621754 Cel. 3134672420

www.contraloriavillavicencio.gov.co E-mail: info@contraloriavillavicencio.gov.co